

RESOLUCIÓN

No. DR-025 DE 2021

(25 de febrero de 2021)

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006-001-2021.

El Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonía, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, que de acuerdo al Capítulo II del Decreto No.4746 del 30 de diciembre de 2005, tiene por objeto "Ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares y a las Entidades del Sector Defensa".

Que para el desarrollo y cumplimiento de tal objeto, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Regional Amazonia cuenta con unas instalaciones administrativas en las cuales se desempeñan labores de esta misma naturaleza por diferentes funcionarios; así mismo cuenta con un CADS (Centro de Almacenamiento y Distribución de Servicios) en el cual se almacenan y distribuyen víveres secos a las diferentes unidades militares atendidas por la Regional Amazonia.

Que es obligación de los servidores públicos, custodiar los bienes muebles que la entidad le ha entregado bajo inventario, tal y como lo dispone el Decreto-Ley 2400 de 1968, al siguiente tenor literal:

"Son deberes de los empleados: ... responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización."

Que adicionalmente la Ley 1952 del 2019- Código General Disciplinario- en su Artículo 38, numeral 22, preceptúa el deber de los servidores públicos de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines a los que han sido destinados.

Que así las cosas, y con el ánimo de dar cumplimiento a los anteriores mandatos, se requiere contratar el **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA Y ARMADA, PERMANENTE, PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y DEL CAD&S AGLO FLORENCIA**, con el fin de brindar seguridad a

los bienes muebles, inmuebles, personal que labora y visita las instalaciones. Toda vez que, tal y como lo define el Artículo 73 del Decreto- Ley 356 de 1994, "La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades".

Que teniendo en cuenta que las instalaciones de la sede administrativa y del CADS, se encuentran fuera de las guarniciones militares y en un área apartada, y que dentro de la estructura funcional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Regional Amazonía, no se contemplan cargos con perfil y funciones de vigilancia

Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, dando observancia a lo dispuesto en el Artículo 2º, numeral 2, literal b, de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el mencionado proceso se adelanta por un valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$139.105.970,00) M/CTE.** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3721 del 02 de febrero de 2021.

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Regional Amazonía, desde el año 2017 efectuó transición a la plataforma de contratación pública SECOP II, la cual se caracteriza por ser una plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de selección en línea.

Que los documentos contractuales correspondientes al proyecto, pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No 006-001-2021 se publicaron en el Portal Único de Contratación y página Web de la Entidad a partir del 04 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución No. DR-010 del 12 de febrero de 2021, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 006-001-2021 cuyo objeto corresponde a la **PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA Y ARMADA, PERMANENTE, PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y DEL CAD&S AGLO FLORENCIA, PERTENECIENTES A LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA.**

Que dentro del proceso en mención se realizaron ofertas por los siguientes oferentes:

1. GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA
2. TELEVIGILANCIA LTDA

Que el día 19 de febrero de 2021 se efectuó traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, desde las 08:00 horas del día 22 de Febrero de 2021 hasta las 18:00 horas del día 24 de Febrero de 2021. Así mismo y de acuerdo al cronograma del acto administrativo de apertura del proceso se concedió término para subsanar hasta el día 24 de febrero de 2021, hasta 18:00 horas.

Que el oferente televigilancia Ltda. Dentro del término respectivo realizó observaciones entre las cuales señala que GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA no cumple con el requisito de la póliza de responsabilidad civil extracontractual ya que el valor de los SMLMV no está acorde a la exigencia del pliego de condiciones, observación que allega en los siguientes términos:



OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA**1. OBSERVACIÓN 4.5.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El proponente adjuntó a la propuesta la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1005012, cuyo valor asegurado se encuentra desactualizado a la fecha de cierre del presente proceso, ya que no corresponde al valor equivalente a los 400 SMMLV Vigencia 2021, si no a la vigencia 2020, siendo esta menor a lo exigido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada durante el año e curso.

ANFAROS CONTRATADOS			
No.	ANFARO	Valor Asegurado	AcumVA Prima
9	SEGURO DE VIDA DE PASAJE	1,755,606.00	SI
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA FERTIDA MÍNIMO 3.90 SMMLV NINGUNO			

Nota aclaratoria: VALOR EN PESOS 400 SMMLV VIG. 2020: \$ 351.121.200
VALOR EN PESOS 400 SMMLV VIG. 2021: \$ 363.410.400

Por lo tanto, solicito amablemente a la entidad, que se establezca al proponente Global de Seguridad Zomac Ltda., como no cumple en el requerimiento del numeral 4.5.5. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con base que esta se encuentra desactualizado el valor en pesos respecto a la vigencia actual (2021). Cabe Mencionar, que dicha actualización no debe ser posterior a la fecha de cierre del proceso.

Que el requisito antes indicado había sido conceptuado por parte del técnico evaluador como cumple y una vez verificado se da respuesta y se determina el no cumplimiento del mismo.

Que la anterior circunstancia, se considera un vicio del procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse y subsanarse únicamente el requisito técnico indicado, para lo cual es necesario la expedición por parte de la entidad de la respectiva adenda al proceso.

Que a la fecha de la presente no existe acto administrativo de adjudicación del proceso de selección, y en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que a la letra expresa: "Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio". (Negrilla y subrayada fuera del texto original) la entidad procede a sanear el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 006-001-2021, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consecuencia, se hace necesario sanear el informe de verificación Técnica, y conceptuar como NO CUMPLE al oferente **GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA** el requisito Técnico "póliza de responsabilidad civil extracontractual", y conforme a esta actuación, conceder a éste proponente el término hasta las 18:00 horas del día VEINTICINCO (25) de FEBRERO de 2021, para que se subsane, si hay lugar a ello, en lo que respecta únicamente al requisito técnico ante detallado.

En mérito de lo expuesto, el Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonía.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento presentado en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 006-001-2021, evaluación Técnica, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA Y ARMADA, PERMANENTE, PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y DEL CAD&S AGLO FLORENCIA, PERTENECIENTES A LA**

AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA.” por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que conforme a lo resuelto en el artículo anterior se deberá realizar la subsanación pertinente, en lo concerniente a la “póliza de responsabilidad civil extracontractual” con el fin de materializar el saneamiento del vicio.

ARTÍCULO TERCERO: Que conforme a lo resuelto en los artículos anteriores el proponente **GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA**, deberá subsanar, si hay lugar a ello, hasta hasta 18:00 horas del día VEINTICINCO (25) de FEBRERO de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso en vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a todos los interesados en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006-001-2021, para tal efecto se publicará en el Portal Único de Contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Florencia Caquetá, a los Veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TC (RA) CARLOS ENRIQUE ORDUZ OJEDA
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonía

Elaboró:
Gladys R. Correa
TASD Contratos

Revisó:
Abog. Paola Andrea Rosas Torres
P.D Grupo Contratos

Aprobó:
TC (RA) Carlos Enrique Órduez Ojeda
Director Regional Amazonia